RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-4847 de diciembre 16 del 2019, la empresa **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S).,** con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín – Bogotá, allego a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CS-09855 del 27 de septiembre de 2022**, a través del cual se notifica que se recibió el radicado CE-14610 del 07/09/2022, el cuales incluía la información de revisiones del mes de **agosto** de 2022.

- **Radicado CS-11745 del 11 de noviembre de 2022**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-16361 del 07/10/2022 y CE-18003 del 08/11/2022 los cuales incluían la información de revisiones de los meses de **septiembre y octubre** de 2022.

- **Radicado CS-13717 del 22 de diciembre de 2022**, a través del cual se notifica que se recibió el radicado CE-19779 del 12/12/2022, el cuales incluía la información de revisiones del mes de **noviembre** de 2022.

- **Radicado CS-00721 del 30 de enero de 2022**, por medio del cual se notifica que se recibió el radicado CE-00325 del 10/01/2023, el cuales incluía la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2022.

- **Radicado CE-02557 del 10 de febrero del 2023**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de enero de 2023.

- **Radicado CE-03709 del 01 de marzo del 2023**, a través del cual el CDA actualiza los datos de su representante legal.

- **Radicado CE-03749 del 01 de marzo del 2023**, por medio del cual el CDA reporta cambios en su personal técnico.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-01404 del 6 de marzo de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

*"**CONCLUSIONES:***

- *El Centro de Diagnóstico Automotor, CDA GUARNE perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*

- *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA´s de la región.*

- *El porcentaje de motocicletas rechazadas (**3%** respecto a todas las revisiones) es considerablemente bajo a lo que se ha visto reflejado en la región y en los operativos de control realizados por la Corporación en las diferentes vías de la jurisdicción.*

- *El CDA GUARNE perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, no dio respuesta a lo requerido por la Corporación, respecto de los resultados correspondientes al mes de diciembre, los cuales no cumplieron con el criterio establecido en el numeral 5.2.1.1.1 de la NTC 5365.*

- *Los resultados correspondientes al mes de enero del 2023 y remitidos por el CDA, presentan una duplicidad en un registro, el que exhibe resultados diferentes pero tomados a la misma hora.*

- *El CDA GUARNE, perteneciente a la sociedad "DIAGNOSTIORIENTE S.A.S" notificó el cambio de su representante legal, remitiendo copia de certificado de existencia y representación legal, donde se observa que en adelante ejercerá la señora Sara Isabel Gómez Gómez, identificada con CC 1.038.415.363.*

- *El CDA GUARNE, perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, reportó cambios en su personal, remitiendo evidencia del cumplimiento de las competencias laborales, acorde con los requisitos descritos en la NTC 5385 y la Resolución 20203040011355 del 2020, personal que cumple con los requisitos mencionados.*

.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

"…Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el

sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (…)".

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *"…hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*…"

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01404 del 6 de marzo de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S).,** con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información allegada por la empresa denominada **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S).,** con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín – Bogotá:

- Los cambios de personal reportados por el CDA GUARNE, toda vez que este cumplen con el requisito de formación indicado por la norma para tales funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa denominada **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S).,** con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A-40, local 2 Autopista Medellín – Bogotá, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

En un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Realice reinspección de gases a los vehículos que se midieron con un equipo que no cumplió requisitos metrológicos. (Ver listado anexo)

- Remitir los nuevos certificados de revisión técnico-mecánica y copia del FUR de los 77 vehículos a reeinpeccionar.

- Ajustar de manera inmediata el software de aplicación (MULTIPRUEBAS V 7.0), de manera tal que cumpla con los requisitos descritos en el numeral 5.2.1.1.1 de la NTC 5365. y remitir las acciones correctivas implementadas para superar la falla y evitar futuros errores.

- Aclarar porqué se reporta la medición doble del vehículo (**EPD87E**) a la misma hora y con dos resultados diferentes, asimismo se debe, ajustar de manera inmediata el software de aplicación (MULTIPRUEBAS V 7.0), para evitar la generación de este tipo de errores y la descarga de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S).,** con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).

- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.

- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S).,** con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, con Teléfono: 312.788.4274, Email: **diagnostiorientecda@hotmail.com**

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO EXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 05318.13.34399
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 6/3/2023/Grupo Recurso Aire